

- 4.2. Diseño y organización de espectáculos. Música y fiestas. Manejo instrumental. Actividades artísticas de vanguardia.
- 4.3. Medios de comunicación. Análisis de distintos medios. Técnicas que inciden especialmente en el medio juvenil: la radio, el cómic, la televisión. Los problemas del acceso de los jóvenes a la información. Los centros de información juvenil.
- 4.4. Naturaleza. Ecología y ecologismo. Raíces históricas del ecologismo y situación actual. Técnicas de educación ambiental y de aire libre. Recursos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Turismo juvenil.
- 4.5. Deporte y juventud. Actividades deportivo-recreativas. Técnicas deportivas y predeportivas. El deporte de competición. Técnicas deportivas en el aire libre. El cicloturismo. El montañismo. Actividades acuáticas. Recursos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1987.

El Consejero
de Educación y Cultural
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 22 de octubre de 1987, por la que se abre período de información pública en el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la Iglesia de Santa Marina, en Zafra (Badajoz).

Visto el expediente número 2/87, seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

D I S P O N G O:

Abrir un período de información pública, en el expediente número 2/87 sobre la Iglesia de Santa Marina en la localidad de Zafra (Badajoz), de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuántos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en calle Félix Valverde Lillo, 2-2, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

Mérida, 22 de octubre de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social de 1 de noviembre de 1987, por la que se hace pública la apertura de una Residencia-Club de Ancianos en Vegas de Coria (Cáceres).

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

D I S P O N E

Artículo 1.º—Se ordena la apertura de una nueva Residencia-Club de Ancianos en Vegas de Coria (Cáceres); la cual comenzará a funcionar en el 4.º trimestre del año 1987.

Artículo 2.º—El nombre de este nuevo Centro de Acción Social será el de Residencia-Club de Ancianos de Vegas de Coria (Cáceres), su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.º—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Residencia comprendida dentro de las recogidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.º—Las condiciones generales y específicas de acceso a las plazas de este Centro así como el costo del servicio y exenciones aplicables son las reguladas con carácter general para todos los Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social por la Orden de 2 de abril de 1986 (D.O.E. número 35 de 29 de abril).

Artículo 5.º—Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes de usuarios desde la publicación de la presente Orden.